

El Rey se ha dignado declarar á consulta del Supremo Consejo de Guerra, en union con la Junta del Monte-Pio Militar, que los viudos sin hijos que entrasen á servir y falleciesen sin volver á casarse, teniendo graduacion ó empleo que les dé obcion á dicho Monte, deben ser considerados como solteros, y gozar sus respectivas madres la correspondiente pension en dicho Monte, no hallándose incluidos en otro al tiempo de obtener el indicado grado ó empleo, y que asi se observe por punto general, sin embargo de lo prevenido en el artículo 10 de la Real declaracion de 29 de Septiembre de 1770 para la incorporacion de los individuos del ministerio político de Marina en el Monte, y en el 10, número 1.º del formulario de los documentos que se han de presentar para obtener pension en el expresado Monte las madres de los Oficiales difuntos, segun la Real declaracion de 17 de Junio de 1773, comunicada á los Reynos de Indias, y no obstante qualesquiera otras Reales resoluciones que haya en el asunto. Lo aviso á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. San Lorenzo 15 de Noviembre de 1793.



El Rey se ha dignado declarar á consulta del su-
 premo Consejo de Guerra, en union con la Junta del
 Monte-Pio Militar, que los viudos sin hijos que an-
 tares de servir y fallecieron sin volver á casarse, in-
 viendo por aduccion de empleos que las de obcion de dicho
 Monte, deben ser considerados como solteros, y gozar
 sus respectivas mercedes la correspondiente pension en
 dicho Monte, no hallados incluidos en otro al tiempo
 de obtener el indicado grado de empleo, y que así se
 observe por parte general, sin embargo de lo pre-
 visto en el artículo 10 de la Real declaracion de 29
 de Septiembre de 1770 para la incorporacion de los in-
 diuidos del ministerio politico de Marina en el Monte,
 y en el 10, número 21 del formulario de los documen-
 tos que se han de presentar para obtener pension en
 el expresado Monte las mercedes de los Oficiales difun-
 tos, segun la Real declaracion de 17 de Junio de 1773,
 comunicada á los Reynos de Indias, y no obstante
 preceder otras Reales resoluciones que hay en el
 asunto. Lo ordeno el V. de Real orden para su inte-
 ligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios
 guarde á V. muchos años. San Lorenzo 15 de Mayo
 de 1797.